

esta tres Reales Decretos, los q.^{os} de declaracion y
entender en sus Respetivos Camaros de donde fueren
Correidos y Sacados, para esta Eleccion, y para en
su caso en suerte con lo demas oficio, q.^o tocan este
— gose por esta villa, segun la antigua Costumbre
y Concordia, y en virtud de esta Provision, sus
Lias. de una conformidad, la obediencia con sus
Reyes, y reverencia deidad, y q.^o de quita Cum-
pla, y Exceute, segun repetitions y mandos por
su Of.^o de algunos mi Señores, y asi lo nombraron
q.^o vionon, para Alcalde en ambos estados
q.^o lo son D.^o Juan Antonio Thomas Axellan
y Juan Martin de Tello de Axellan, y Alonso
Jimenez de Nodal, por Alcaides mayores como
los q.^o de Sacaron, para los demas oficio, de Al-
caldes, y Alcaides de la S.^{ta} Hermandad en am-
bos estados, se les queda al uso, y posesion de este
Respetivo Oficio, q.^o han de Exceute oneros por
seis años, y para proceder a esto. Se les debio
llamar a un Niño como estado de cinco años
q.^o dio llamarse Juan y se hijo de Fernando
Alvarez de Tello, y metio la mano en el Con-
trato de estado de su hijo, del q.^o y saca en testimo-
f. deia D.^o Antonio Thomas Axellan mayor-
of.^o por ser oficio de motu proprio de Exceute, y tra-
go esta Real cedula, y continuando de esta suerte se
ce otra q.^o deia D.^o Antonio Jimenez de Nodal
y sucesivamente saca otra q.^o deia D.^o Juan
Pablo Axellan de Tello, los q.^o guardaron el oficio q.^o